



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO PH NIT No. 901.249.725-1
DEMANDADO: CAMILO DE JESÚS ESMERAL ALVAREZ C.C No. 1.042.424.789

INFORME DE SECRETARIAL - SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO PH NIT No. 901.249.725-1** a través de su representante legal, contra **CAMILO DE JESÚS ESMERAL ALVAREZ C.C No. 1.042.424.789** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, seis (6) de julio de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

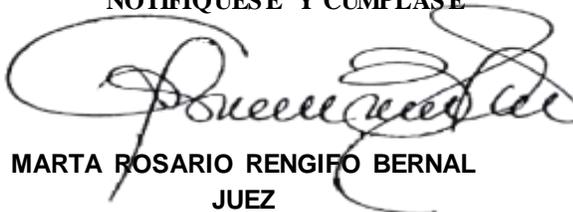
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **CAMILO DE JESÚS ESMERAL ALVAREZ C.C No. 1.042.424.789** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO PH NIT No. 901.249.725-1** por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$441.053) por concepto de saldo inicial de cuota ordinaria de administración de junio, julio, administración de agosto, septiembre, octubre y otros conceptos de administración de octubre de 2019; más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; asimismo, las cuotas que se sigan causando por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, más los intereses moratorios que se causen sobre ellas. De acuerdo a la obligación contenida de la certificación expedida por la representante legal del citado conjunto residencial.

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLOPH NIT No. 901.249.725-1
DEMANDADO: CAMILO DE JESÚS ESMERAL ALVAREZ C.C No. 1.042.424.789

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, seis (6) de julio de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, seis (6) de julio de Dos Mil veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

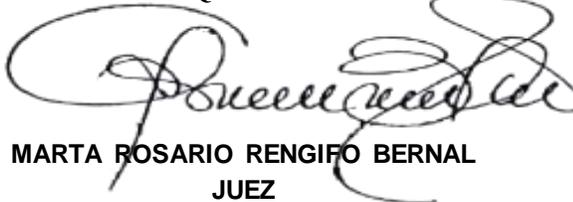
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **CAMILO DE JESÚS ESMERAL ALVAREZ C.C No. 1.042.424.789**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAU, SUDAMERIS. Límitese en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$771.842, 75) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

SEGUNDO: No acceder a citar el acreedor hipotecario solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el art. 463 del C.G.P sostiene que ello es procedente, cuando “sobre los bienes embargados existen garantías prendarias” y hasta el momento, el inmueble no se encuentra embargado por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLOPH NIT No. 901.249.725-1
DEMANDADO: CAMILO DE JESÚS ESMERAL ALVAREZ C.C No. 1.042.424.789

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a9484662a4fd52c606f222cf6fb8a4889097e09802ad1d2873fcf855f3c378

Documento generado en 06/07/2020 09:35:19 AM